

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Red Movilidad (01, 04, 06)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		60.707.615
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		60.706.565
	01	Libre		60.706.565
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		60.707.615
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.191.194
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.165.461
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		436.659
	04	Mobiliario y Otros		6.378
	06	Equipos Informáticos		62.456
	07	Programas Informáticos		367.825
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		27.652.281
	02	Proyectos		27.652.281
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		21.260.000
	03	A Otras Entidades Públicas		21.260.000
	001	Programa Extraordinario 2023	05	21.260.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

2

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

60

b) Horas extraordinarias año

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Red Movilidad (01, 04, 06)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

- Miles de \$
759
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
220
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas
123
- Miles de \$
3.616.413
- 03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$ 7.778
- 04 El Directorio de Transporte Público Metropolitano deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados a fiscalización y a resolución de reclamos. Adicionalmente deberá informar, con la misma frecuencia, sobre los reclamos recibidos en el período, distinguiendo entre resueltos y en estudio.
- 05 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto acerca del diseño, la propuesta de implementación y de desarrollo del programa, así como de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2023, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2023. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, indicando las transferencias a otras instituciones en caso de aplicar.
- 06 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar, semestralmente, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el balance financiero pormenorizado semestral y anual, según corresponda, del subsidio al transporte público remunerado de pasajeros señalado en la letra a) del artículo 3° de la ley N° 20.378. Este balance deberá indicar, al menos, los ingresos operacionales, aportes fiscales por subsidio, gastos totales -desglosando los relativos a concesionarios de buses, metro, tren central, servicios complementarios e infraestructura- del período y de arrastre de años anteriores, en caso de existir. A su vez, deberán indicarse los costos extraordinarios no presupuestados y las compensaciones por aplicación de la facultad establecida en la ley N° 21.184, señalando los decretos que respaldan tales compensaciones. El antedicho balance deberá ser publicado también en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La información deberá remitirse y/o publicarse, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre.

En el informe del primer semestre se deberán indicar las proyecciones de los componentes del indexador. Mientras que, en el caso del informe de balance financiero anual, se deberán señalar las proyecciones de los componentes del indexador para el año siguiente.